

e) No se aplicará exención a aquella parte del ELD que corresponda a recursos originados por depósitos convenidos.

Bajo este régimen el monto del ELD que corresponda a los depósitos convenidos ingresados a la cuenta del afiliado posterior al 31/12/2010 y retirados por sobre el límite establecido de 900 UF, podrá ser retirado libre de impuestos. Con todo, la rentabilidad generada por dichos depósitos, tributará conforme a las reglas generales. Aquella parte de los excedentes de libre disposición que correspondan a recursos originados en depósitos convenidos de montos inferiores al límite de 900 UF, tributará conforme a las reglas generales.

Plazos asociados

El plazo de 10 días hábiles para emisión del certificado de saldo difiere en el caso de que se requiera un análisis de antigüedad de las cotizaciones voluntarias o de alguna gestión especial con Instituciones Autorizadas.

El plazo de 10 días hábiles para efectuar el pago se verá afectado si al momento de la solicitud del pago no se aportan todos los antecedentes requeridos [Declaración de Afecto al Impuesto Global Complementario si corresponde, Declaración de opción tributaria y/o Declaración de Vía de Pago, en los casos que se requiera de realizar el pago mediante Depósito en cuenta personal, con la información de la misma].

El plazo de 10 días hábiles para efectuar el pago se verá afectado si al momento de la solicitud del pago se debe realizar primero el pago de la prima de la renta vitalicia contratada, si se ha optado a una pensión de renta vitalicia diferida o inmediata. Para ello una vez acreditada la prima, se tendrá 10 días hábiles para efectuar el pago de ELD.

Consideraciones especiales:

- Los ELD no pueden ser emitidos a nombre de terceros, por lo que los mandatos o escrituras públicas deberán ser presentados en el Banco.
- Cuando el pago de ELD incluye saldos de Cuenta de Ahorro Voluntario, estos siguen el mismo tratamiento de la Cuenta Obligatoria.
- Los ELD se pagan con Vale Vista del Banco Santander salvo que el cliente solicite expresamente transferencia bancaria. Nunca se pagan con cheque en sucursal.

Excedente Libre Disposición



600 6600 900



www.afpcapital.cl

Excedente Libre Disposición

Excedente de libre disposición

¿En qué consiste el beneficio Excedente de libre disposición ELD?

Es el saldo que queda en la cuenta de capitalización individual del afiliado después de hacer efectiva su pensión, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Tener diez años de afiliación en cualquier sistema previsional.
- Obtener una pensión igual o mayor al 70% del promedio de las remuneraciones percibidas y rentas declaradas de los últimos diez años anteriores al mes en que se acogió a pensión, debidamente actualizadas.
- Que la pensión obtenida sea igual o superior al 100% de la pensión máxima con aporte solidario, vigente a la fecha que se acoge a pensión.

Etapas del retiro de Excedente de libre disposición (ELD)

Para retirar el ELD se procederá de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Suscripción de la Solicitud de cálculo de ELD.
 - 2.- La Administradora en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la solicitud de cálculo de ELD, pondrá a disposición del pensionado un certificado de saldo para retiro de ELD.
 - 3.- Suscripción de la Solicitud de pago de ELD.
 - 4.- En un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de solicitud de pago de ELD se pondrá a disposición el pago.
- En el caso de que en el certificado de saldo para optar a modalidad de pensión se informe el monto susceptible de retirar como ELD y posteriormente el afiliado junto a su selección de modalidad opte por retirar ELD, éste se pagará de acuerdo al siguiente orden:
- 1º Pagos de pensiones devengadas.
 - 2º Pago de la prima de la renta vitalicia contratada (en caso de optar a una modalidad de renta vitalicia)
 - 3º Pago de ELD.

Este último se financiará de acuerdo al siguiente orden de prelación:



Tributación del ELD

Cuando se efectúan retiros de ELD, el régimen tributario dependerá de la fecha en que se efectuó el primer retiro:

- a) Si el primer retiro se efectuó antes del 7 de noviembre de 2001, el régimen tributario aplicable es del artículo 71.
- b) En cambio, si a la fecha indicada el contribuyente no había realizado retiro alguno, los retiros de excedentes de libre disposición que se efectúen, deben sujetarse al régimen establecido en el artículo 42 ter de la LIR.

Características del régimen tributario Art. 71.

- a) Podrán acogerse a esta norma solo para aquellos recursos provenientes de cotizaciones voluntarias efectuadas con anterioridad al 07/11/2001, sin importar la fecha en que se pensione.

b) Bajo esta opción tributaria, no podrán ser retirados los depósitos convenidos enterados con anterioridad al 07/11/2001.

c) El ELD paga un impuesto único, cuya tasa se determina en el momento en que se acoge a pensión y se aplica a cada retiro que se realice hasta agotar el monto del ELD. Dicha tasa se calcula aplicando la tabla fijada para el Impuesto Global Complementario al 10% del monto total que pudiera haber sido objeto de retiro, dividiendo el monto del impuesto resultante para la base utilizada (10% del monto total del ELD).

d) La tasa determinada se aplica al monto de cada retiro de ELD que siga efectuando el afiliado. Según Cotizaciones voluntarias anteriores al 07/11/2001.

e) El monto del impuesto retenido es calculado, retenido y enterado en la Tesorería General de la República.

Características del régimen tributario 42 ter de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR)

a) Pueden optar a este régimen:

- Los afiliados pensionados con posterioridad al 07/11/2001,
- Los afiliados que habiéndose pensionado antes del 07/11/2001, no hayan efectuado ningún retiro de ELD a esa fecha.

b) Para que opere la exención señalada, los aportes que se efectúen para constituir dicho excedente, por concepto de cotizaciones obligatorias y en caso de cotizaciones voluntarias depósito de ahorro voluntario o depósito de ahorro previsional, voluntario colectivo, deberán haberse efectuado con a lo menos cuarenta y ocho meses (4 años) de anticipación a la determinación de dicho excedente.

c) Los retiros que efectúe el contribuyente se imputarán, en primer lugar, a los aportes más antiguos, y así sucesivamente.

d) El afiliado puede optar por 2 franquicias tributarias bajo este régimen.

800 UTM: Retiro de 800 UTM, se puede efectuar hasta un año contado desde el primer retiro de excedente que haga uso de este beneficio tributario. Los montos que excedan los 800 UTM y/o retiros posteriores a 1 año, no contarán con el beneficio tributario.

1200 UTM: Retiro de 1200 UTM, podrán efectuar retiros de máximo 200 UTM por año, cada año debe computarse, considerando aquel periodo de doce meses que termina el 31 de diciembre, contado desde el primer retiro de excedente, de manera que cualquier monto que exceda las 200 UTM anuales, no tendrá exención tributaria. En otras palabras, el afiliado podrá retirar sus 1200 UTM de manera diferida en un mínimo de 6 años.